

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Incidente de Desacato de Tutela de Mayra Alejandra Ramos Hernández (agente oficioso de Ana Lucia Ramos Hernández) contra la EPS NUEVA EPS (Rad. No. 2022-00024-01).

Entra el despacho a revocar las sanciones impuestas por éste juzgado en las presentes diligencias, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela. Lo cual se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- Mediante providencia del 20 de abril del corriente año (2.022), este juzgado declaró que el señor Wilmar Rodolfo Lozano Parga, en calidad de Gerente Zonal Tolima de LA NUEVA EPS, con sede en Ibagué, incurrió en desacato promovido por el señor José Vicente Rodríguez Camacho, y, como consecuencia de ello, se le impuso la sanción de multa y arresto allí indicados (aparece a folios 12 a 14 del C.U). Tal providencia, fue confirmada por auto de 27 de abril del mismo año (2022), proferida por el Tribunal Superior de Ibagué Sala Civil-Familia Sala Unitaria (obra a folios 18 a 20 del mismo cuaderno).
- 2.- Atendiendo vigente línea jurisprudencial trazada por la Corte Constitucional, contenida en la sentencia T-652-2010, según la cual, el cumplimiento de la orden de tutela, es posible que ocurra no solamente durante el trámite del incidente de desacato sino aun posteriormente, bajo el entendido que lo que se quiere y se busca, es ante todo el cumplimiento de la orden judicial.
- 3.- Partiéndose, no solo de lo ordenado por éste despacho en auto de fecha 6 de junio de 2022 (obra a folio 41), sobre requerir al citado gerente sobre el reembolso de los gastos asumidos por la incidentante para realizar a la menor de edad Ana Lucia Ramos Hernández, el examen denominado 906754-LINFOCITOS B DE MEMOROIA SUB POBLACIONES IGD27 CD 27 CD19 SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO, debido a la demora de autorizarse dicho examen por parte de la EPS y complicado estado de salud de la menor; sino también, a lo manifestado por el representante legal de la citada EPS, mediante el memorial que obra a folio 47 a 48, donde se esgrime que se le informó a la accionante el trámite que debe de realizar para el desembolso del dinero que cubrió, aportando el oficio que se le remitió y a lo

esgrimido por la incidentante a la notificadora de éste juzgado, sobre que ya había enviado los documentos para el reembolso citado y que estaba pendiente que la llamaran (según informe anterior), sin lugar a dudas se acredita que se dio cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia dictado por este juzgado el día 16 de febrero de 2022, y de manera particular, con la queja materia de desacato, relacionado con el no suministro del examen antes reseñado; pues si bien, es cierto, que por la demora en la autorización para la realización del examen por parte de la EPS y al delicado estado de salud de la menor Ana Lucia Ramos Hernández, la incidentante optó por asumir los costos que demandaban su realización; no es menos cierto, que la entidad accionada, informó a la accionante el trámite que debe de realizar para el reembolso del dinero, procedimiento que por cierto, se está adelantando por la incidentante, tal y como lo hizo ver en la constancia que antecede. En tales condiciones, hay lugar para dejar sin efecto las sanciones impuestas mediante la providencia arriba mencionada, confirmada por el Tribunal Superior de Ibagué (Tol.), Sala Civil-Familia Sala Unitaria, por auto del 27 de abril del año que avanza.

Por lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias, las cuales harán parte de la acción de tutela a que ellas se refieren.

Por el medio más expedito comuníquese esta decisión a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez